

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0924-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 23/10/2017	Hora: 09:57:37.42... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto N° 131-0578 del 28 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.160.768, en calidad de propietario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el Cultivo denominado "La Milagrosa", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-73283, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro.

Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación aportada, genero el informe técnico 131-1657 del 25 de noviembre de 2016, en el cual se requirió al interesado para que presentara información complementaria.

Con Oficio 131-1461 del 20 de febrero de 2017, el señor Miguel Ángel Trujillo Restrepo, entrega de información requerida mediante Informe técnico 131-1657-2016.

Que técnicos de Cornare, en atención a lo presentado, generaron el Informe técnico 131-0839 del 10 de mayo de 2017, mediante el cual se requirió al interesado para que en un término de un (1) mes, presente información adicional.

Que mediante radicado 112-2286 del 17 de julio de 2017, en respuesta a lo requerido, el señor Miguel Trujillo Restrepo, allega información para su evaluación.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-2013 del 09 de octubre de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

A continuación se evalúa la información complementaria para el permiso de vertimientos con radicado 112-2286 del 17 de julio de 2017, para lo cual se tendrá en cuenta cada uno de los requerimientos establecidos en el informe técnico 131-0839 del 10 de mayo de 2017.

Proponer un punto de vertimiento para las aguas residuales no domésticas como medida de contingencia en caso de que no puedan ser reutilizadas en su totalidad. Si se determina como punto de vertimiento el suelo deberá allegarse planos y memorias de cálculo del sistema de infiltración.

Se informa que el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas se realizara a campo de infiltración para lo cual se entrega la prueba de percolación realizadas en el terreno del cultivo donde se obtuvieron velocidades de infiltración del terreno de 0,16 cm/min. De acuerdo con los

resultados del test de percolación el terreno se clasifica como tipo de percolación media, se calcula el área de infiltración requerida la cual arroja un valor de 48,60m² y se aproximó a 50m².

Se manifiesta que se adoptara el campo de infiltración con un ancho de 5,0m por una longitud de 10m, obteniendo así 50m², como área de infiltración. La distribución del caudal de infiltración, se realizará mediante tres tuberías perforadas de 4 pulgadas por cada campo de infiltración, separadas entre sí 1,55m. Las tuberías de los extremos tendrán una separación a las paredes de 0,95m, y un diámetro 4" perforado cada 0.10m con perforación de diámetro de 0.015m. El material a utilizar en cada una de las zanjas sería triturado 3/4, geotextil NT 1600 y relleno con material de préstamo.

Se informa que una vez realizada la excavación se debe efectuar un raspado a las paredes y fondo para eliminar el remoldeo del área absorbente, retirar el material sobrante y ubicar una capa de 0,60 m de material triturado 3/4 el cual debe estar recubierto por Geotextil, cuya función será separar el triturado del material utilizado para llenar la última parte del campo de infiltración. Esta última capa consiste en 0,30 m material selecto de la excavación compactada.

Planos del campo de infiltración: se entregó un plano que contiene el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con las respectivas dimensiones, el cual contiene vista en planta y sección longitudinal. Además, contiene vista en planta y detalle sección campo de infiltración con las dimensiones acordes a las calculadas.

Proponer el manejo que se le dará a los lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, como complemento a la evaluación ambiental del vertimiento.

La parte interesada informa que una vez se realice mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas los lodos se dispondrán en una caneca roja rotulada y serán almacenados temporalmente en el cuarto de residuos peligrosos bajo llave y se contratará a la empresa Río Aseo Total para que realice su recolección y la disposición final adecuada.

4. CONCLUSIONES:

- La información entregada mediante radicado 112-2286 del 17 de julio de 2017, cumple con lo requerido por la Corporación mediante el informe técnico 131-0839 del 10 de mayo de 2017, ya que se informa que el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas será descargado a campo de infiltración y se entregaron las memorias de cálculo y las dimensiones de este. Además se especificó el manejo que se le realizara a los lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, por lo anterior es factible acogerla.
- En el cultivo de Flores La Milagrosa se generarán aguas residuales domésticas y no domésticas que serán llevadas a sistemas de tratamiento que descargarán su efluente al suelo mediante campo de infiltración.
- El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto estará conformado por: sedimentador de dos compartimientos integrado con F.A.F.A. y un humedal. El efluente del sistema descargará al suelo mediante campo de infiltración en un punto con las siguientes coordenadas W -75' 23'20,14"; N: 06 04'13,45" Z: 2156 msnm. La eficiencia teórica del sistema es de 95 % de remoción de carga contaminante.
- Para el manejo de las Aguas Residuales no domésticas (Agroindustriales) provenientes de la ducha y lavadero, donde se realiza el lavado de equipos de fumigación, de los elementos de protección de los empleados, sobrantes de productos preparados y otros utensilios y herramientas que se utilizan en el Cultivo La Milagrosa, se propone realizar el siguiente sistema de tratamiento: sedimentador primario, tanque control de caudal, tratamiento tanque de absorción — oxidación y filtración, tanque de almacenamiento.

- Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atienden un número de 10 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es muy baja, razón por la cual a este sistema no se le debe realizar caracterización anualmente, se le debe realizar limpieza y mantenimiento anualmente y presentar un informe a la Corporación.
- La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo según el POT de acuerdo al Concepto de Usos del Suelo con fecha de elaboración del 01/06/2016, emitido por la Secretaria de Desarrollo Territorial del municipio de Rionegro.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El Plan De Gestión Del Riesgo para el manejo del vertimiento presentado por el interesado mediante el radicado 131-5794 del 20/09/2016 evaluado mediante informe técnico 131-1657 del 25/11/2016 y complementado con información presentada en mediante radicado 131-1461 del 20/02/2017, cumple con los exigido en la Resolución 1514 de 2012.
- Teniendo en cuenta que la información presentada cumple con la normativa vigente el Decreto 1594 de 1984, que el sistema de tratamiento propuesto tendrá una eficiencia teórica del 95%, es factible otorgar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que*

limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-2013 del 09 de octubre de 2017, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.160.768, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el cultivo denominado "La Milagrosa" identificado con el **FMI 020-73283**, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro.

Parágrafo Primero. Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR al interesado que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el presente acto administrativo se **ACOGEN** los diseños de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD NO DOMESTICA.		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	23'	20.14"	06°	04'	13.45"	2156
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador de 2 compartimientos	Ancho: 0.7m, largo compartimiento 1: 1.3m, largo compartimiento 2: 0.6m, profundidad liquida: 1.2m, profundidad total: 1.5m. Volumen del sedimentador: 2000 litros.						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:	Volumen 1200 litros.						

Información del vertimiento ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/seg): 0.017	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		-75°	23'	20.14"	6°	04'	13.45'	2156

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD NO DOMÉSTICA.		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	22'	24.43"	06°	5'	28.57"	2155
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador	Ancho: 0.5m, largo: 1m, profundidad 1m. Volumen del sedimentador: 0.5m ³ . Tiempo de retención hidráulico: 2.1 días.						
Tratamiento secundario	Tanque de control de caudal de de y de Tanque de absorción oxidación filtración. y	Tanque de control de caudal: volumen: 500 litros. Altura total 0.92m, altura útil 0.80m y diámetro 1m Tanque de absorción – oxidación y filtración: el primer tanque de filtración está compuesto por calcita (mármol picado) con un diámetro de partícula de 2mm, el segundo tanque contara con los mismos medios filtrantes y el tercer tanque tendrá carbón activado de 1mm de diámetro. Altura del lecho 0.5m, altura total del tanque 1m, radio de los tanques 1.0m, volumen efectivo 0.32m ³ .						

Información del vertimiento ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/seg): 0.027	No Doméstico	Intermitente	2 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		-75°	22'	24.43"	6°	5'	28.57"	2155

Parágrafo 1. REQUERIR al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente actuación, implemente los sistemas de tratamientos acogidos en el artículo segundo del presente acto e informe a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2. INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos y estos sean aprobados por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por el señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

Parágrafo 1. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Segunda. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe del mantenimiento realizado a la Corporación, con sus respectivas evidencias e informar cual es el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Se deben entregar registros fotográficos, certificados, entre otros.

Tercera. Los sistemas de tratamiento deberán contar con sus respectivas cajas de registro a la entrada y a la salida y tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.

Cuarta. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Quinta. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Sexta. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al usuario, que la Corporación declaró en ordenación la cuenca en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales, a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO RESTREPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZAT RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.04.24850**

Proceso. Trámites

Asunto. Vertimientos

Proyectó. V. Peña P

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z

Fecha. 18/10/2017